

RESOLUCION No. 2 6 9 8

( **30 DIC 2009** )

Por la cual se da por terminada la concertación de condiciones laborales entre la administración de CODECHOCO y SINTRAMBIENTE Subdirectiva de Quibdó y se toman decisiones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO (CODECHOCO) en uso de sus facultades legales y específicamente lo establecido en el Decreto 535 de 2009, y,

#### CONSIDERANDO

Que SINTRAMBIENTE Subdirectiva de Quibdó, que aglutina empleados públicos de CODECHOCO, presentó el 24 de agosto de 2009 unas peticiones a la administración de CODECHOCO, en un documento denominado "Solicitud de mejoramiento de las condiciones de empleo", anexo a la presente resolución y en donde también designa a sus representantes para la concertación.

Que el Director General de CODECHOCO, mediante resolución número 1100 del 4 de septiembre 2009 dio por iniciada la apertura del proceso de concertación con base en lo establecido en el Decreto 535 de 2009.

Que el Director General de CODECHOCO, mediante resolución número 1129 del 10 de septiembre, designó los representantes por parte de la administración para concertar con la Subdirectiva de SINTRAMBIENTE las peticiones presentadas.

Que el Director General de CODECHOCO, mediante resolución número 1447 del 9 de octubre de 2009 amplió el plazo para la concertación, de conformidad con lo previsto en el numeral 4, artículo 7 del Decreto 535 de 2009.

Que una vez concluido el proceso de concertación, la administración de CODECHOCO deberá expedir los actos administrativos a que haya lugar o dar la respuesta motivada de las razones por las cuales no se accede a algunas peticiones.

Que en mérito de lo anterior,

#### RESUELVE

**Artículo primero.-** Dar por terminada la concertación de condiciones laborales entre CODECHOCO y SINTRAMBIENTE correspondiente a los años 2010 y 2011

**"Gestión y Desarrollo Ambiental por la Vida"**  
Carrera 1 No. 22-96 Tel 6715976 - 6711510 - 6713324. Fax 6711343  
Email: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co) - [www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co) - Quibdó - Colombia

**2 6 0 8**

y acceder a las siguientes peticiones de SINTRAMBIENTE subdirectiva de Quibdó, así:

### **Capítulo I. Normas generales.**

- a) Vigencia del acuerdo: Los puntos aceptados por la administración de CODECHOCO rigen a partir del 1° de enero de 2010.
- b) Aplicabilidad del acuerdo: Los puntos aceptados aplican únicamente para los empleados de la planta de cargos de CODECHOCO.

### **Capítulo II. Permisos y Garantías Sindicales.**

- c) La administración de CODECHOCO reconocerá permiso remunerado a los afiliados a SINTRAMBIENTE que sean empleados, para la asistencia a reuniones, juntas y asambleas nacionales o internacionales, lo cual deberá informarse con tres (3) días de anticipación al Director General si el lugar de realización es dentro del país o 20 días calendario si es fuera del país, dado que compete al Consejo Directivo aprobar dicho desplazamiento.
- d) La administración de CODECHOCO reconocerá permiso remunerado a los miembros de la Junta Directiva de un (1) día hábil cada mes para realizar labores sindicales, para lo cual la Subdirectiva deberá informar a los jefes inmediatos con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha del uso del permiso.
- e) La administración de CODECHOCO estudiará la posibilidad de asignar una locación para la oficina de la Subdirectiva.
- f) La administración de CODECHOCO cubrirá los costos de impresión de cien (100) ejemplares del presente acto administrativo en papel reciclable.
- g) La administración de CODECHOCO incluirá en la desagregación del presupuesto de las vigencias 2010 y 2011, el valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el rubro de capacitación, recursos que se destinarán previa orden del Director General, para los gastos correspondientes a inscripción, transporte, alojamiento y alimentación de conformidad con el reglamento de la entidad y la Subdirectiva deberá informar al Director General con tres (3) días hábiles si el evento es nacional y 20 días si es internacional.

### **Capítulo IV. Bienestar Social.**

- h) La administración de CODECHOCO adquirirá una póliza colectiva de seguro de vida para los empleados de planta de la entidad que tenga un amparo mínimo de 30 millones de pesos por muerte del empleado y para lo cual cada afiliado a Sintrambiente aportará tres mil pesos (\$ 3.000.00) que serán descontados del aporte mensual a SINTRAMBIENTE.

**"Gestión y Desarrollo Ambiental por la Vida"**  
Carrera 1 No. 22-96 Tel: 6715976 - 6711510 - 6713324. Fax 6711343  
Email: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co) - [www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co) - Quibdó - Colombia

2 6 8 8

- j) La administración de CODECHOCO conformará un Comité de Bienestar Social, que estará integrado por: Dos (2) representantes designados por el Director General, dos (2) representantes de SINTRAMBIENTE y dos (2) representantes designados por el presidente de la comisión de personal de la entidad. Este Comité se reunirá al menos una vez cada mes y tendrá su propio reglamento y elaborará el Plan de Bienestar Social anual de la entidad que deberá ser avalado por el Director General.

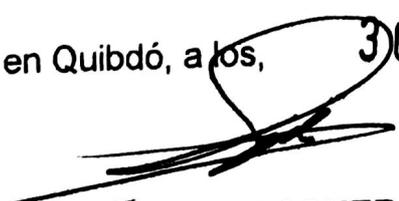
**Artículo segundo.-** No aceptar las siguientes peticiones presentadas por SINTRAMBIENTE Subdirectiva de Quibdó, así:

- j) Artículo 6° del petitorio. Carga laboral y evidencias: por tratarse de aspectos relacionados con la carrera administrativa.
- k) Artículo 10° del petitorio. Convenio de capacitación: por tratarse de un tema que afecta a todos los empleados de la entidad.
- l) Artículo 11° del petitorio. Procesos disciplinarios: porque viola el principio de la igualdad.
- m) Artículo 12° del petitorio. Prima de antigüedad: porque la administración de CODECHOCO no puede crear prestaciones sociales, pues son competencia del Congreso de la República.
- n) Artículo 13° del petitorio. Beneficios de educación: porque los recursos propios no soportan un cargo adicional de esta naturaleza y el beneficio no está contemplado en la legislación nacional.
- o) Artículo 16° del petitorio. Accidentes de trabajo: porque los empleados ya gozan de este beneficio.
- p) Artículo 17° del petitorio. Contratación: porque ya lo contempla la legislación nacional.
- q) Artículo 18° del petitorio. Convenio descuento de matrícula: porque no depende de la voluntad o política de la administración de CODECHOCO.

**Artículo tercero.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Quibdó, a los, **30 DIC 2009**

  
**HÉCTOR DAMIAN MOSQUERA BENÍTEZ**  
Director General CODECHOCO.